

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5204/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Todos los certificados de uso de suelo emitidos para un inmueble, en un periodo comprendido del año 2005 a la fecha.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

“El sujeto obligado responde que continua en búsqueda de la información solicitada, sin que hasta la fecha haya entregado la misma...” (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, se resolvió **Sobreseer** el medio de impugnación **por quedar sin materia**. Se da vista al Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: **Sobresee**, **Da Vista**, **certificados de uso de suelo**, **inmueble**.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5204/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5204/2022

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5204/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia y DAR VISTA**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162622001749**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito copia de todos los certificados de uso de suelo emitidos para el inmueble ubicado en 16 de septiembre #197 y/o 16 de septiembre #182 y/o 16 de septiembre #176 , colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco. Lo anterior, del año 2005 a la fecha. Resulta oportuno recordar que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0232/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya emitió un criterio en el sentido de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está obligada a proporcionar copias de certificados de uso de suelo en versión pública y no orientar a los solicitantes a la realización de un trámite para el que se requiere interés jurídico.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Ampliación para dar respuesta a la Solicitud. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió una ampliación del plazo mediante el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2729/2022, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, por el cual, indica lo siguiente:

[...]

“De lo anteriormente expuesto, esta Unidad Administrativa solicita una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 090162622001749, debido a que la fecha del presente oficio se continúa con la búsqueda de los antecedentes relacionados al predio ubicado en: 16 de Septiembre No. 197, 182, 176, Colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco, por lo que una vez obtenida la información relativa al domicilio en comento, se hará de su conocimiento. Lo anterior con la finalidad de brindar la debida atención a lo solicitado.”

[...] [Sic]

III. Respuesta. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3300/2022, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2849/2022** de fecha 08 de septiembre de 2022, la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano dio respuesta a su solicitud, misma que se adjuntan en **copia simple** al presente
[...][*Sic.*]

Asimismo, anexó el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2849/2022**, por el cual informa en su parte medular, lo siguiente:

[...]
De lo anteriormente expuesto, a la fecha del presente oficio esta Unidad Administrativa **continúa con la búsqueda de los antecedentes relativos a los predios motivo de su solicitud, por lo cual una vez que se concluya con la citada búsqueda la información al respecto se hará de su conocimiento a través de este medio.**
[...][*Sic.*]

IV. Recurso de revisión. El veintitrés de septiembre, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“El sujeto obligado responde que continúa en búsqueda de la información solicitada, sin que hasta la fecha haya entregado la misma. Al hacerlo, violó los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública.” (*Sic*)

V. Turno. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5204/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, **235, fracción IV**, 236, 237, 239 y

243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

VII. Notificación. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de admisión.

VIII. Alegatos. El seis de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3852/2022**, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...En atención a lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información Pública, respetando los principios de máxima publicidad y pro persona, esta Unidad de Transparencia en complemento a la respuesta ofrecida al solicitante, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3851/2022 de fecha 06 de octubre de 2022 remitió a la persona recurrente el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3066/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano y sus anexos en versión pública...” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjunta los siguientes oficios:

- a) Oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3851/2022**, el cual informa lo siguiente:

“...Al respecto, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública y en alcance al Recurso de Revisión con número INFOCDMX/RR.IP.5204/2022 notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

el día 28 de septiembre de 2022, en complemento a la respuesta ofrecida a su solicitud mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/ UT/3300/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, por medio del presente se anexa copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3066/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, recibido en la misma fecha, suscrito por la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General el Ordenamiento Urbano y sus anexos en versión pública...” (Sic)

b) Oficio número **SEDUVI/DGOU/DRPP/3066/2022**, suscrito por el Director de Registro de Planes y Programas, por el que informa lo siguiente:

“...De lo anteriormente expuesto, una vez concluida la búsqueda realizada en la temporalidad de interés **(2005 a la fecha)** en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos proporcionados por usted, específicamente la dirección del predio de interés: " .. · 16 de septiembre #197 y/o 16 de septiembre #182 y/o 16 de septiembre #176, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco... ", se localizaron los siguientes certificados:

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: 16 de Septiembre No. 182, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco, de fecha de expedición 16 de diciembre del 2011.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: 16 de Septiembre No. 182, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco, de fecha de expedición 05 de junio de 2013.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: 16 de Septiembre No. 182, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco, de fecha de expedición 05 de junio de 2013.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: 16 de Septiembre No. 182, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco, de fecha de expedición 05 de febrero de 2016.

- Certificado de Zonificación para Usos Específico, para el predio ubicado en: **16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **09 de julio de 2007**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: **Av. 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **16 de febrero de 2008**.
- Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: **16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **02 de marzo del 2009**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Av. 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **09 de agosto de 2010**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Avenida 16 de Septiembre Eje 6 Poniente No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **29 de agosto de 2013**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Avenida 16 de Septiembre Eje 6 Poniente No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **22 de agosto de 2014**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **18 de marzo de 2016**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **15 de julio de 2014**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **15 de diciembre de 2016**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **07 de septiembre de 2017**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **30 de octubre de 2017**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **02 de noviembre de 2018**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **17 de diciembre de 2020**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco**, de fecha de expedición **04 de febrero de 2020**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco**, de fecha de expedición **17 de diciembre de 2020**.

[...]

Relativo al predio :ubicado en : "**... #176, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco...** ", una vez concluida la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, en la temporalidad de interés (2005 a la fecha), no se localizó información relativa a la presunta emisión de un certificado en cualquier de sus modalidades ;con la dirección especificada en solicitud. En virtud de lo cual, no se tiene ningún soporte documental y/o normativo de que esta Dependencia hubiera generado o expedido un certificado para el predio de interés.

Ahora bien, hago: de su conocimiento que acorde con la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 27 de septiembre de 2019, donde se aprobó el acuerdo SEDUV/CT/2.SO/V/2019, con fundamento en los Artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, **en el cual se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades**, por encuadrar en los supuestos de los Artículos 24, fracción VIII y 186 de la citada Ley y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 6 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no puntualiza el número de folio correspondientes a los trámites referidos en los párrafos precedentes...” (Sic)

- c) Se anexan los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, mencionados anteriormente.
- d) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
- e) Captura de pantalla del correo electrónico remitido a la persona recurrente de fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

IX. Cierre. El siete de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

X. Pleno. El doce de octubre, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio de este.

XI. Engrose. El doce de octubre, mediante oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.2257.2022, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se

desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3851/2022 de fecha 06 de octubre de 2022 remitió a la persona recurrente el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3066/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano y sus anexos en versión pública, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3851/2022 de fecha 06 de octubre de 2022 remitió a la persona recurrente el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3066/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano y sus anexos en versión pública en los siguientes términos:

- a) Oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3851/2022**, el cual informa lo siguiente:

“...Al respecto, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública y en alcance al Recurso de Revisión con número INFOCDMX/RR.IP.5204/2022 notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 28 de septiembre de 2022, en complemento a la respuesta ofrecida a su solicitud mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/ UT/3300/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, por medio del presente se anexa copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3066/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, recibido en la misma fecha, suscrito por la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General el Ordenamiento Urbano y sus anexos en versión pública...” (Sic)

- b) Oficio número **SEDUVI/DGOU/DRPP/3066/2022**, suscrito por el Director de Registro de Planes y Programas, por el que informa lo siguiente:

“...De lo anteriormente expuesto, una vez concluida la búsqueda realizada en la temporalidad de interés **(2005 a la fecha)** en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos proporcionados por usted, específicamente la dirección del predio de interés: " .. · 16 de septiembre #197 y/o 16 de septiembre #182 y/o 16 de septiembre #176, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco... ", se localizaron los siguientes certificados:

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **16 de Septiembre No. 182, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **16 de diciembre del 2011**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **16 de Septiembre No. 182, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **05 de junio de 2013**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **16 de Septiembre No. 182, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **05 de junio de 2013**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **16 de Septiembre No. 182, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **05 de febrero de 2016**.
- Certificado de Zonificación para Usos Específico, para el predio ubicado en: **16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **09 de julio de 2007**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: **Av. 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **16 de febrero de 2008**.
- Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, para el predio ubicado en: **16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **02 de marzo del 2009**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Av. 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **09 de agosto de 2010**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Avenida 16 de Septiembre Eje 6 Poniente No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **29 de agosto de 2013**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Avenida 16 de Septiembre Eje 6 Poniente No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **22 de agosto de 2014**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **18 de marzo de 2016**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **15 de julio de 2014**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **16 de diciembre de 2016**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **07 de septiembre de 2017**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **30 de octubre de 2017**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **02 de noviembre de 2018**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Delegación (hoy Alcaldía) Azcapotzalco**, de fecha de expedición **17 de diciembre de 2020**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco**, de fecha de expedición **04 de febrero de 2020**.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: **Eje 6 Poniente 16 de Septiembre No. 197, Colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco**, de fecha de expedición **17 de diciembre de 2020**.

[...]

Relativo al predio :ubicado en : "... #176, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco... ", una vez concluida la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, en la temporalidad de interés (2005 a la fecha), no se localizó información relativa a la presunta emisión de un certificado en cualquier de sus modalidades ;con la dirección especificada en solicitud. En virtud de lo cual, no se tiene ningún soporte documental y/o normativo de que esta Dependencia hubiera generado o expedido un certificado para el predio de interés.

Ahora bien, hago: de su conocimiento que acorde con la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 27 de septiembre de 2019, donde se aprobó el acuerdo SEDUV/CT/2.SO/V/2019, con fundamento en los Artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, **en el cual se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades**, por encuadrar en los supuestos de los Artículos 24, fracción VIII y 186 de la citada Ley y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 6 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no puntualiza el número de folio correspondientes a los trámites referidos en los párrafos precedentes..." (Sic)

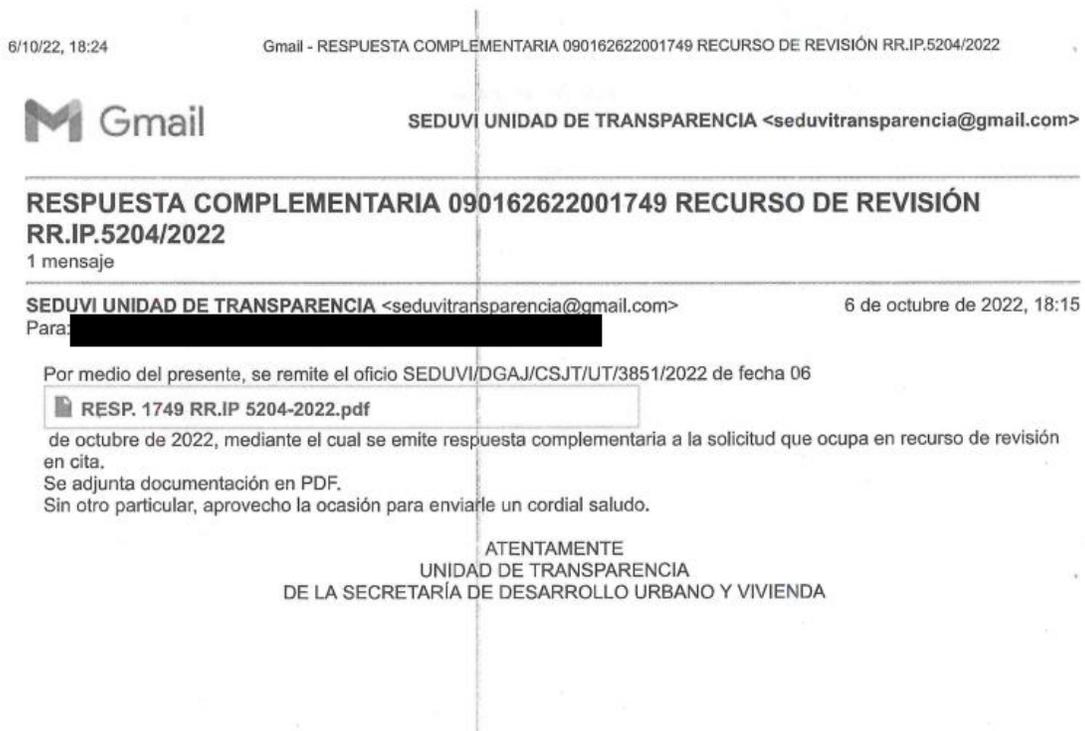
- c) Se anexan los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, mencionados anteriormente.
- d) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
- e) Captura de pantalla del correo electrónico remitido a la persona recurrente de fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en

términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

Así, en ese contexto, se anexan, las capturas de pantalla de la notificación realizada al hoy recurrente generada, a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta complementaria, dejando así sin efecto el agravo formulado, constancias que se reproduce a continuación:



⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

<p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal</p>	 <p>PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA</p>
<p>Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.</p>	
<p>Número de transacción electrónica: 3</p> <p>Recurrente: [REDACTED]</p> <p>Número de expediente del medio de impugnación:</p> <p>El Organismo Garante entregó la información el día 7 de Octubre de 2022 a las 00:00 hrs.</p>	<p>INFOCDMX/RR.IP.5204/2022</p>
<p>d24ea1853ce4e5eff45090668d3457c9</p>	

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes”.⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control**

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

en la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con los votos particulares de María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**